

1

**Ing. Juan Eibenschutz Hartman.**  
**Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.**  
**Presente**

Mediante la presente quiero poner en conocimiento de esta Comisión, que el día-miércoles 5 de octubre de 2011, ingresaron sin autorización del Encargado de Seguridad Radiológica (cargo que ostenta el que suscribe), personas no autorizadas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias CNSNS al Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA), de acuerdo a la licencia de operación que la Facultad de Ciencias de la UNAM se comprometió formal e institucionalmente a vigilar y respetar, considerando que en esta instalación se encuentran fuentes radiactivas cuyo mal uso puede ser perjudicial para la salud de la población. Debo señalar que el 6 de septiembre de 2011, me fue cancelado mi acceso al TARMA mediante tarjeta magnética, por lo que la custodia de las fuentes radiactivas me fue limitado.

Quiero dejar sentado que desde el 31 de agosto de 2010, el mismo día que la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, fue nombrada Directora de la Facultad de Ciencias, le informé que debía notificarse a la CNSNS, su registró como Representante Legal, situación que la Dra. Ruiz Gutiérrez ignoró a pesar de que insistentemente se lo hice saber en diversos escritos.

De acuerdo a oficio No. FCIE/0371/11, de fecha 16 de febrero de 2011, respondí a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez con el escrito de fecha 22 de febrero de 2011 y le hice saber que "NO ESTOY OFICIALMENTE NOTIFICADO DE HABER CAUSADO BAJA COMO ENCARGADO DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", ya que ni la UNAM, ni la CNSNS me lo han notificado formal y oficialmente y prueba de ello es que ninguna de estas instituciones puede mostrar acuse de recibo firmado por el que suscribe.

En reiteradas ocasiones solicité audiencia y me puse a las órdenes para informarle a la Dra. Ruiz Gutiérrez que "...independientemente de la decisión que usted tome respecto al Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA), usted debe realizar su registro." (como Representante Legal), (escrito de fecha 18 de noviembre de 2010), decisión que podría consistir en mi remoción como Encargado de Seguridad Radiológica, sin embargo la Dra. Ruiz, se negó sistemáticamente a recibirme e ignoró todos estos llamados.

Como puede notarse, mi única petición consistió en apegarnos estrictamente a los protocolos marcados por la CNSNS, los cuales indican que para realizar el cambio de Encargado de Seguridad Radiológica, deben levantarse un acta entrega-recepción entre el Encargado de Seguridad Radiológica y la Representante Legal, pues habría sido una irresponsabilidad de mi parte haber obedecido ordenes que en una ocasión se me dieron en el sentido de "Por favor entégale las fuentes radiactivas a mi secretaria".

Por lo anterior y basado en el hecho de que la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez afirma tener en su poder oficios en el sentido de que la CNSNS está notificada y ha aprobado mi destitución como ESR, le solicito atentamente Ing. Eibenschutz Hartman, me proporcione una copia certificada de esos oficios en cuestión, en caso de existir. Realmente dudo de la existencia de dichos oficios, pues estoy seguro que la CNSNS no violaría sus propios

ACUSE



preceptos, ya que uno de los objetivos, propósitos y fines de esta institución que usted representa, incluye garantizar la custodia permanente de las fuentes radiactivas, por tanto, **ANTES** que la CNSNS apruebe el cambio de un ESR, el permisionario debe someter a aprobación al nuevo ESR que se hará cargo de las fuentes radiactivas, de lo contrario, la misma CNSNS estaría incurriendo en lo que al parecer ya incurrió la Dra. Ruiz, que es irresponsabilidad, negligencia e incompetencia, lo cual podría ser sancionado por la Secretaría de la Función Pública, contra quienes resulten responsables. En base a ello, estoy seguro que la CNSNS, podrá probar que son falsos los argumentos de la Dra. Ruiz Gutiérrez.

Los números de Licencias que la Facultad de Ciencias tiene comprometidas con la CNSNS son: AOO.200/0738/2006, AOO.200/1256/2007 y AOO.200/1064/2008.

Cabe aclarar que con fecha 14 de septiembre de 2011, levanté acta circunstanciada ante la PGJDF en la cual hago responsable de esta situación a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez.

Ing. Eibenschutz Hartman, le agradeceré me responda a la brevedad posible, por este mismo medio, apegados al Artículo 8 de nuestra Constitución Política, indicándome además los costos de las copias certificadas de los oficios que le solicito y de los que hago mención, para poder esclarecer, dar seguimiento puntual, informar a toda la población y a los organismos internacionales competentes y fincar responsabilidades por esta grave situación.

**ATENTAMENTE**  
**México, D.F. 7 de octubre de 2011.**



**Físico matemático Bernardo Salas Mar**  
**Emilio Carranza 400 Edificio "C", Depto. 201**  
**Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440**  
**Deleg. Iztapalapa, México, D.F.**  
**Tel. 5674-0685**

c.c.p. Felipe Calderón Hinojosa.- Presidencia de la República.  
c.c.p. C.P. Salvador Vega Casillas.- Secretario de la Función Pública.  
c.c.p. Jordy Hernan Herrera Flores.- Secretario de Energía.  
c.c.p. Dr. José Narro Robles.- Rector de la UNAM



**Ing. Juan Eibenschutz Hartman:**  
**Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias**  
**Presente**

13 MAR 2012  
 Luis E. Juárez C.  
 13:30

México	
Presidencia	

13 MAR 2012

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Me refiero a la Licencia No. AOO.200/0738/2006, otorgada a favor de la Facultad de Ciencias de la UNAM y que ampara diversas fuentes radiactivas para fines de investigación que se utilizarán en el "Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales" (TARMA), licencia en donde aparece mi nombre como Encargado de Seguridad Radiológica, por lo que le solicito atenta y respetuosamente dar respuesta puntual a los siguientes cuestionamientos, aclarando que no lo hago a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), pues no estoy solicitando documentos de sus archivos, sino su opinión institucional como director de la CNSNS sobre un asunto que es de su competencia:

1.- Una cronología de las acciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) a partir del día 1 de julio de 2010, fecha en que el Dr. Ramón Peralta y Fabi, Representante Legal les notificó la baja de Bernardo Salas Mar como Encargado de Seguridad Radiológica, la cronología deberá estar basada en los procedimientos de esta institución e inspirados en salvaguardar la seguridad de la población por las fuentes radiactivas autorizadas a la Facultad de Ciencias.

2.- ¿Qué acciones concretas ha llevado a cabo la CNSNS para resguardar las fuentes radiactivas?  
 3.- De acuerdo a oficio No. AOO.212/2396/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010 y firmado por el Ing. José Luis Delgado Guardado, Gerente de Seguridad Radiológica de la CNSNS (institución a su cargo), dirigido a la Dirección de la Facultad de Ciencias se lee textualmente: "... su licencia de operación número AOO.200/0738/2006 queda suspendida y en consecuencia **se prohíbe la operación de las fuentes radiactivas, las cuales quedan bajo el resguardo y responsabilidad de la persona que funge como Representante Legal (Director de la Facultad de Ciencias), hasta que regularice su situación.**", de acuerdo a lo anterior, surgen las siguientes preguntas:

- a) ¿Quedó en estado de indefensión Bernardo Salas Mar, Encargado de Seguridad Radiológica, quien no fue notificado de este oficio y continuó manipulando las fuentes radiactivas por un periodo de mas de 10 meses, hasta el 6 de septiembre de 2011, fecha en que la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, Directora de la Facultad de Ciencias, clausuró el TARMA?
- b) ¿Cuáles fueron los derechos violados de Bernardo Salas Mar, de acuerdo a la normativa que rige a la CNSNS? (Derechos humanos, derechos civiles, derechos legales, etc.).
- c) O en su defecto, ¿La CNSNS permite acciones como ésta y la Dra. Rosaura Ruiz esta en libertad de realizar nuevamente este tipo de omisiones dolosas, sin recibir siquiera alguna amonestación de parte de la CNSNS y Bernardo Salas no tiene nada que reclamar, pues queda desprotegido por la CNSNS, quien es la garante de la seguridad radiológica en México?

- 4.- ¿Tiene conocimiento la CNSNS de la pérdida de la fuente radiactiva de Ba-133?
- 5.- ¿Existen instalaciones radiactivas que gocen de privilegios otorgados por la CNSNS, tal como la Facultad de Ciencias de la UNAM y que estén exentas de cumplir con su normatividad y puedan perder fuentes radiactivas sin ser sancionadas?
- 6.- ¿Aplicará la CNSNS alguna sanción a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, Directora de la Facultad de Ciencias de la UNAM, por haber perdido la fuente de Ba-133?

ACUSE  
 Ruiz  
 11:04 am

De la Cruz C.  
 11:04 am

7.- La Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez opina que: **“...la fuente sellada de Bario-133, que no se encontró en el ex TARMA, es de muy baja energía, y está protegida dentro de un contenedor blindado de plomo del tamaño de una taza de café que no se puede abrir. Por esto, no constituye un peligro ni para el medio ambiente ni para ninguna persona...”**, de acuerdo a oficio DDUN/1.1/347/12, de fecha 6 de marzo de 2012 y firmado por el Lic. Leoncio Lara Sáenz, Defensor de los Derechos Universitarios. Por lo anterior ¿Está de acuerdo la CNSNS con esta opinión?; de ser así, ¿No es necesario localizar y resguardar la fuente radiactiva perdida? ¿Resulta innecesaria y estorbosa la existencia de la CNSNS, pues todo responsable de fuentes radiactivas puede perder y justificar la pérdida de sus fuentes, sin preocuparse de que la CNSNS los pueda sancionar, ya que podrían estar pensando que la CNSNS no cumple su trabajo y sus obligaciones o que se prestará a ser cómplice?

8.- El día de hoy 13 de marzo de 2012 ¿La CNSNS tiene localizada y resguardada la fuente radiactiva de Ba-133?

9.- De acuerdo a oficio AOO.201.0261.2011, de fecha 13 de octubre de 2011 y firmado de puño y letra por usted Ing Juan Eibenschutz Hartman, se lee textualmente: **“...se menciona que la responsabilidad de las fuentes radiactivas de las licencias que posee la Facultad de Ciencias, recae en la persona que ocupa el cargo de Director de la Facultad de Ciencias de la UNAM.”**, por otro lado, de acuerdo a información obtenida a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), denominada **“Respuesta a solicitud del SISI IFAI No. 1810000004611, donde se lee textualmente: “...el permisionario (por conducto de su representante legal) es el responsable del material radioactivo y de las consecuencias jurídicas de sus decisiones.”**; por lo anterior, surgen las siguientes preguntas:

- a) Ante la CNSNS ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que enfrenta la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, por la pérdida de la fuente radiactiva de Ba-133?
- b) ¿La CNSNS hará una excepción e indultará a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez por su irresponsabilidad, negligencia e incompetencia en el manejo de las fuentes radiactivas?
- c) ¿Enfrenta responsabilidad alguna Bernardo Salas Mar?

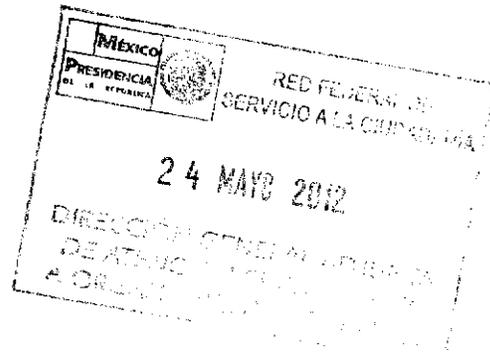
10.- Las más altas autoridades de la UNAM tienen conocimiento y han dado carpetazo al asunto de la pérdida de esta fuente radiactiva, aún cuando esta fuente no ha aparecido y sin hacer el mínimo esfuerzo por localizarla. ¿La CNSNS dará también carpetazo al asunto?

Por todo lo anterior y dado que levanté un **“Acta Especial”** ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del 6 de septiembre de 2011, me deslindo de responsabilidad alguna sobre la custodia de las fuentes radiactivas que ampara la Licencia No. AOO.200/0738/2006 y hago responsable a la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez de las consecuencias que puedan ocurrir por su mal manejo. Agradeceré su respuesta por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 de nuestra Carta Magna.

**ATENTAMENTE**  
**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU”**  
**México, D.F. 13 de marzo de 2012.**

  
**Fis. Bernardo Salas Mar**  
**Facultad de Ciencias- Departamento de Física. UNAM**  
**Circuito exterior S/N Ciudad Universitaria C.P. 04510**  
**México, D.F. [salasmarb@yahoo.com.mx](mailto:salasmarb@yahoo.com.mx) Te. 5674-0685**  
c.c.p.- Ing. Felipe Calderón Hinojosa, Presidencia de la República.  
c.c.p.- Ing. Jordy Hernández Herrera, Secretario de Energía.  
c.c.p.- Dr. José Narro Robles, Rector de la UNAM.

**Ing. Felipe Calderón Hinojosa**  
**Presidencia de la República**  
**Presente**



**Asunto: Problema de salud**

El pasado 13 de marzo de 2012 le dirigí a usted un escrito informándole de la pérdida de una fuente radiactiva en la Facultad de Ciencias de la UNAM, lo cual podría considerarse como un potencial **problema de salud** para la población mexicana, por el simple hecho de que esa fuente radiactiva está regulada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS); sin embargo, a pesar de que este problema de salud es de competencia federal, mismo que es responsabilidad de la Presidencia de la República, lamento que ni siquiera se haya turnado a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) para su atención, escudándose en argumentos inválidos como la “autonomía universitaria”.

Por lo anterior, hago un llamado a su responsabilidad, solicitándole que turne mi petición del 13 de marzo pasado, al Ing. Juan Eibenschutz Hartman, Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) y le solicite atentamente, me responda a mis 10 cuestionamientos.

Agradeceré su respuesta por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 de nuestra Carta Magna.

**ATENTAMENTE**  
**México, D.F. 24 de mayo de 2012.**

  
**Bernardo Salas Mar**  
**Emilio Carranza 400 Edificio “C” Departamento 201**  
**Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Deleg. Iztapalapa**  
**México, D.F.**  
**Tel. 5674-0685**

ACUSE

**Ing. Jordy Hernán Herrera Flores**  
**Secretario de Energía**  
**Presente**

**Asunto: Problema de salud**

El pasado 13 de marzo de 2012 le dirigí a usted un escrito informándole de la pérdida de una fuente radiactiva en la Facultad de Ciencias de la UNAM, lo cual podría considerarse como un potencial **problema de salud** para la población mexicana, por el simple hecho de que esa fuente radiactiva está regulada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), institución dependiente de la Secretaría de Energía, a su cargo; en dicho escrito, le solicité, atentamente, se me respondiera por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 Constitucional, que textualmente dice:

ARTICULO 8o.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.

A TODA PETICIÓN DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO.

Dado que a la fecha, aún no he recibido su atenta respuesta, hago un llamado a su responsabilidad, solicitándole dicha respuesta o en su defecto, que turne mi petición del 13 de marzo pasado al Ing. Juan Eibenschutz Hartman, Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS) y le solicite atentamente, me responda a mis 10 cuestionamientos.

**ATENTAMENTE**  
**México, D.F. 24 de mayo de 2012.**



**Fis. Bernardo Salas Mar**  
**Emilio Carranza 400 Edificio "C" Departamento 201**  
**Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Deleg. Iztapalapa**  
**México, D.F. Tel. 5674-0685**

SECRETARIA TEC. DE DOC  
P. P. C. SECRETARÍA



24 MAY 2012

*Consuelo Corona*  
QUIEN RECIBE 15:05

A C U S E

**Ing. Juan Eibenschutz Hartman:**  
**Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias**  
**Presente**

24 MAY 2012  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS  
Asunto: Problema de salud

El pasado 13 de marzo de 2012 le dirigí a usted un escrito informándole de la pérdida de una fuente radiactiva en la Facultad de Ciencias de la UNAM, lo cual podría considerarse como un potencial **problema de salud** para la población mexicana, por el simple hecho de que esa fuente radiactiva está regulada por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), institución a su cargo; en dicho escrito, le solicité, atentamente, me respondiera por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 Constitucional, que textualmente dice:

ARTICULO 8o.- LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIEMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACIFICA Y RESPETUOSA; PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.

A TODA PETICION DEBERA RECAER UN ACUERDO ESCRITO DE LA AUTORIDAD A QUIEN SE HAYA DIRIGIDO, LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE TERMINO AL PETICIONARIO.

Dado que a la fecha, aún no he recibido su atenta respuesta, me dirijo a usted nuevamente, solicitándole el desglose de las respuestas a los 10 cuestionamientos que el 13 de marzo le entregué.

Agradeceré su respuesta por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 de nuestra Carta Magna.

**ATENTAMENTE**  
**México, D.F. 24 de mayo de 2012.**

**Fis. Bernardo Salas Mar**  
**Emilio Carranza 400 Edificio "C" Departamento 201**  
**Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Deleg. Iztapalapa**  
**México, D.F. Tel. 5674-0685**

c.c.p.- Ing. Felipe Calderón Hinojosa, Presidencia de la República.  
c.c.p.- Ing. Jordy Hernán Herrera Flores, Secretario de Energía.

SECRETARIA TEC. DE DOC.  
DE OFIC. SECRETARIO



26 MAY 2012

*Consuelo Corona*  
QUIEN RECIBE 15:05



COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD  
NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS  
SERVICIOS GENERALES  
PLANTILLA

24 MAY 2012

QUIEN RECIBE

HORA 14/18 C

ACONSE



A00.000.048.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

México, D. F., a 6 de junio de 2012.

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

Página 1 de 4

**FÍSICO BERNARDO SALAS MAR.**

Calle Emilio Carranza Número 400 Edificio "C", Departamento 201,  
Colonia San Andrés Tetepilco,  
Delegación Iztapalapa, D.F.  
09440 – México.

Con fundamento en las atribuciones otorgadas a esta Autoridad en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación a los comunicados sin números de referencia recibidos los días 13 de marzo y 28 de mayo del año en curso, doy respuesta puntual a las 10 preguntas hechas por Usted a esta Autoridad, no omito indicarle que el retraso en la respuesta al comunicado presentado en marzo, estribó en varios comunicados recibidos respecto al asunto de su interés, entre ellos el presentado el 28 de mayo, razón por la cual se tuvo que consolidar la información recabada:

**Respuesta 1.**

Mediante comunicado con número de referencia FCIE/223/2010 de fecha 30 de junio del 2010 y recibido el 1 de julio del 2010, la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, por conducto del Representante acreditado ante la CNSNS, notifico el relevo del C. Bernardo Salas Mar al puesto de Encargado de Seguridad Radiológica de la licencia AOO.200/0738/2006. Adicional a lo anterior, se estableció fecha compromiso al 10 de agosto del 2010 para que la Facultad de Ciencias presentara la solicitud de alta de un candidato a Encargado de Seguridad Radiológica o la decisión de cancelación de la licencia de operación antes citada.

El 18 de noviembre del 2010, la CNSNS emite el oficio AOO.212/2396/2010, en cuyo punto 1 se notifica a la Facultad de Ciencias que se ha procedido a registrar la baja del C. Salas Mar como Encargado de Seguridad Radiológica de la licencia de operación AOO.200/0738/2006, quedando solo autorizado como personal ocupacionalmente expuesto. Así mismo y ante el hecho de que había transcurrido la fecha comprometida sin que se presentara la solicitud de alta de un nuevo Encargado de Seguridad Radiológica, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 248 se procedió a prohibir el uso del material radiactivo amparado en la licencia de operación antes citada.

Todo lo anterior, se efectuó de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el Compromiso con la Transparencia y Combate a la Corrupción y la Mejora en la Atención Amable al Usuario.



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

A00.000.048.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

México, D. F., a 6 de junio de 2012.

Página 2 de 4

### Respuesta 2.

De conformidad a lo dispuesto por la regulación vigente y ante la falta de Encargado de Seguridad Radiológica de la licencia de operación AOO.200/0738/2006, se ordenó el depósito y resguardo de las fuentes de radiación ionizante en las instalaciones previamente autorizadas con que cuenta la Facultad de Ciencias. Es importante recordar que el control institucional de las fuentes es responsabilidad del permisionario (la Facultad de Ciencias) en tanto regularizaba su situación.

### Respuesta 3.

Extraña el desconocimiento aducido por Usted respecto a su baja como Encargado de Seguridad Radiológica, toda vez que el 18 de noviembre del 2010 se emitió el oficio AOO.212/2407/2010 en donde se le notifica su baja como Encargado de Seguridad Radiológica, reiterando la obligación de entregar al titular de la licencia de operación los registros generados relacionados con las fuentes de radiación ionizante, Personal Ocupacionalmente Expuesto y equipo relacionado con protección radiológica, tal y como se establece en las condiciones anexas a la licencia de operación AOO.200/0738/2006.

Tal y como se estableció en la respuesta a la pregunta 1, a partir de la notificación del oficio AOO.212/2396/2010, emitido el 18 de noviembre del 2010, la Facultad de Ciencias debió de haber almacenado las fuentes de radiación ionizante suspendiendo la operación con ellas. En efecto, esta situación debió de haber sido del conocimiento del Personal Ocupacionalmente Expuesto, tal y como establece la fracción III del artículo 148 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; y a la fecha, es la primera notificación que esta Autoridad tiene respecto a la operación del material radiactivo en fecha posterior a la notificación de la prohibición de su uso.

Por no ser competencia de esta Autoridad no es posible determinar si se presenta situación alguna en referencia a la violación de derechos humanos, civiles o de cualquier otro tipo.

### Respuesta 4.

Esta Autoridad tuvo conocimiento de la pérdida de la Ba-133 el 11 de octubre del 2011 por medio de la notificación realizada por la Facultad de Ciencias en comunicado sin número de referencia. Al respecto, esta Autoridad ha estado pendiente de las acciones realizadas por esa Facultad, teniendo como última notificación, la presentada en el mes de diciembre del 2011.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el compromiso con la Transparencia y Combate a la Corrupción y la Mejora en la Atención Al Ciudadano y al Usuario.



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

A00.000.048.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

México, D. F., a 6 de junio de 2012.

Página 3 de 4

#### **Respuesta 5.**

Definitivamente no. Esta Autoridad en el ámbito de su competencia, aplica la normativa nacional a todas las instalaciones radiactivas del país.

#### **Respuesta 6.**

De conformidad al resultado de la indagatoria que ha iniciado esta Autoridad y una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en donde se hayan valorado las pruebas y alegatos de la Facultad de Ciencias, se podrá determinar el tipo de sanción que, de ser el caso, se aplicaría por las presuntas violaciones al Reglamento General de Seguridad Radiológica.

#### **Respuesta 7.**

De conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2011 publicada en el Diario Oficial de Federación el 26 de octubre del 2011 y que entró en vigor el 25 de diciembre del 2011, titulada "Especificaciones para la exención de prácticas y fuentes adscritas a alguna práctica que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o todas las condiciones reguladoras", una fuente individual de Ba-133 con actividad igual o menor a 1 MBq, se encuentra exenta, esto es, este tipo de fuente no requiere sujetarse a los controles reguladores establecidos por la normativa vigente. La fuente extraviada, amparada en la licencia de operación AOO.200/0738/2006, es una fuente de Ba-133 con número de serie F163 con actividad de 0.695 MBq al 1 de noviembre del 2001. En consecuencia, esta fuente se considera como exenta, al tener una actividad y niveles de radiación tales que no representa un riesgo para la salud de la población o los trabajadores ni para el ambiente

#### **Respuesta 8.**

Esta Autoridad ha programado las correspondientes visitas de reconocimiento para allegarse de pruebas en campo para determinar el procedimiento de sanción correspondiente. A la fecha, no se tiene conocimiento de la ubicación exacta de la fuente de Ba-133 que se encuentra, presuntamente, extraviada.

#### **Respuesta 9.**

Tal y como se ha indicado en párrafos precedentes, la resolución respecto al extravío de la fuente de Ba-133 y las posibles sanciones a ser aplicadas, se harán del conocimiento una vez concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el Compromiso con la Transparencia y Combate a la Corrupción y la Mejora en la Atención Amable al Usuario.

6-JUN-12



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

A00.000.048.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

México, D. F., a 6 de junio de 2012.

Página 4 de 4

**Respuesta 10.**

En apego a los principios rectores que se establecen para la actuación administrativa de los servidores públicos, se realizarán las indagatorias apegadas al marco jurídico vigente, de las cuales se desprenderán las sanciones correspondientes que se harán del conocimiento a los que resulten responsables.

**ATENTAMENTE**

**ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.**  
Director General de la Comisión  
Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

c.c.p. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa – Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos – Para su superior conocimiento.  
Ing. Jordy Hernán Herrera Flores – Secretario de Energía – Para su superior conocimiento.  
Dr. José Narro Robles – Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.  
Expediente – Dirección General – CNSNS.  
Minutario – CNSNS.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el compromiso con la Transparencia y Combate a la Corrupción y la Mejora en la Atención al Usuario.

SECRETARÍA DE ENERGÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A ORGANIZACIONES SOCIALES

27 JUN 2012

**Ing. Juan Eibenschutz Hartman:**  
**Director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias**  
**Presente**

**Asunto: Respuesta a oficio AOO.000.048.2012**

Me refiero a su atento oficio AOO.000.048.2012, de fecha 6 de junio de 2012, mismo que me llega de manera extemporánea y en el que me da respuesta a diez cuestionamientos que le formulé con fecha 13 de marzo de 2012, relativo a la pérdida de control de una fuente radiactiva en la Facultad de Ciencias de la UNAM, al respecto me permito hacer las siguientes puntualizaciones.

1.- Los hechos por mi denunciados ocurrieron antes del 25 de diciembre de 2011, fecha en que entró en vigor la NOM-039-NUCL-2011, por tanto, este argumento esgrimido por Usted resulta ocioso, dado que **las leyes no son retroactivas** y Usted está obligado a aplicar la ley que prevalecía en el momento en que fue violada; por tanto, solo espero que la sanción impuesta por la CNSNS no sea basada en esta nueva ley y que la sanción no solo sea simbólica, sino debe ser ejemplar.

2.- En su respuesta 3, haciendo referencia al oficio AOO.212/2396/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, Usted dice: "...la Facultad de Ciencias **debió** de haber almacenado las fuentes de radiación ionizante suspendiendo la operación con ellas. En efecto, esta situación **debió** de haber sido del conocimiento del Personal Ocupacionalmente Expuesto, tal y como establece la fracción III del artículo 148 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; y a la fecha, **es la primera notificación** que esta Autoridad tiene respecto a la operación del material radiactivo en fecha posterior a la notificación de la prohibición de su uso."

Yo le pregunto a Usted: ¿Cuál **DEBIÓ** ser el actuar responsable de la CNSNS, desde que recibió la notificación del relevo del Encargado de Seguridad Radiológica el 1 de julio de 2010?; desde esta fecha y de acuerdo a su carta del 6 de junio de 2012 (¡casi 2 años!), en su Respuesta 8, Usted manifiesta: "A la fecha, no se tiene conocimiento de la ubicación exacta de la fuente de Ba-133 que se encuentra, presuntamente, extraviada.". ¿No le parece que es demasiado tiempo para regularizar una situación anómala y fácil de resolver?

El hecho de que Usted afirme que "...es la primera notificación que esta Autoridad tiene respecto a la operación del material radiactivo en fecha posterior a la notificación de la prohibición de su uso.", no significa que sea el único caso, sino que mas bien podría ser indicativo de que la CNSNS no cuenta con los mecanismos para realizar responsablemente su función de salvaguardar la seguridad de la población mexicana, tal vez por negligencia o incompetencia.

3.- Llama mi atención su cambio radical de posición, respecto a mi notificación de baja como Encargado de Seguridad Radiológica (ESR), ya que en su Respuesta 3, usted dice: "Extraña el desconocimiento aducido por Usted respecto a su baja como Encargado de Seguridad Radiológica, toda vez que el 18 de noviembre de 2010 se emitió el oficio AOO.212/2407/2010 en donde se le notificó su baja como Encargado de Seguridad Radiológica..."; pues con anterioridad, a través de información proporcionada por la CNSNS, obtenida mediante el IFAI y a través de oficio firmado por Usted, manifestó que

*(Handwritten mark)*

**ACUSE**

*(Signature)*  
27 JUN 2012

*(Signature)*

no contaba con acuse de recibo firmado por Bernardo Salas sobre dicha notificación; al respecto, me permito hacer los siguientes comentarios:

a).- Al igual que este último oficio que Usted me envió y del cual estampé mi firma autógrafa de recibido, en toda la correspondencia cruzada entre la CNSNS y un servidor, desde hace varios años Usted ha enviado a un mensajero a mi domicilio para entregarme sus notificaciones, por lo que solo será valido, de ser el caso, que Usted presente el acuse de recibo con mi firma autógrafa.

b).- Durante otra situación, un empleado postal falsificó mi firma, estampándola en un acuse de recibo, misma que por lo burdo de la falsificación, fue reconocida y aceptada por la jefa del la oficina postal. Así, será inválida cualquier firma apócrifa que pudiera presentarse.

c).- No sería la primera vez que soy victima de robo de correspondencia, por parte de funcionarias de la UNAM, tal como consta en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), pues no resulta difícil extraer mi correspondencia del buzón colectivo de mi Unidad Habitacional (tal como ya ha ocurrido), pues todos los condóminos tenemos acceso a la correspondencia que a todos llega. No me extrañará que, durante las "...visitas de reconocimiento para allegarse de pruebas en campo para determinar el procedimiento de sanción correspondiente.", estuvieran tentados a sembrarme las pruebas que se necesita para justificar mi notificación de relevo como ESR u otras pruebas que resulten de utilidad.



d).- Otra posibilidad es que, de ser el caso, la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez, quien ahora enfrenta la demanda por robo ante la PGJDF, pues a la fecha, se niega a proporcionarme todas mis pertenencias que quedaron dentro de mi área de trabajo, luego de haber irrumpido ilegalmente al Taller de Análisis Radiológicos de Muestras Ambientales (TARMA), sea ella quien pudiera haber interceptado mi correspondencia y entregado el documento en el que Usted basa su extrañamiento, por lo cual entonces estaríamos hablando de **complicidad en el delito de robo** de correspondencia y lo que resulte. La Dra. Ruiz llevó un fedatario público un mes después de haber cerrado el TARMA, por lo que el personal de la PGJDF me alertó de la posibilidad de que fueran extraídas o sembradas pruebas en mi contra.

e).- La Dra. Rosaura Ruiz me acusó ante estudiantes y académicos de haberme robado la fuente radiactiva de Ba-133 y de alguna manera lo ha hecho manifiesto mediante un oficio que firmó y un mensaje a la comunidad universitaria, lo cual será motivo de demanda. En mi opinión, la Dra. Ruiz ha encontrado quien la saque de esta ratonera, quien dará continuidad a su desempeño desaseado y fallido que ha realizado, endosando todos, todos estos problemas que ha generado a otro funcionario de otra institución, quien podría enfrentar las consecuencias. ¿Se sumará la CNSNS a esta acusación de robo?. La Dra. Ruiz, en su corta administración de año y medio ha originado 54 demandas laborales en su contra, mismas que se ventilan en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

f).- Seguiré pensando que otras posibilidades se podrían estar fraguando en mi contra, sin embargo, estoy preparado para cualquier escenario, por lo que en su momento, presentaré las demandas correspondientes, contra quienes resulten responsables, pero estoy seguro

que, de verme obligado a demandar a mas de una institución, al juez le llamará la atención las pruebas que podrían ser presentadas y los posibles intereses que hay detrás de querer cerrar el TARMA, así como el probable **contubernio** entre instituciones. Estoy convencido de que el juez encontrará este proceso, viciado de origen y caerá en la cuenta que mi defensa es legal y legitima.

En este país, en el que es tradicional castigar a las victimas, no me extrañará que se pretenda fincarme cargos derivados de la conducta irresponsable, negligente e incompetente de la Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez. Debo agregar que durante los once años previos a la intromisión de la Dra. Ruiz Gutiérrez, puede Usted constatar mi desempeño como ESR y como Responsable de los Cursos de Protección Radiológica, a través de los Informes Anuales de Actividades Relevantes en Protección Radiológica, así como de todos y cada unos de los requerimientos formulados por la CNSNS, mismos que fueron atendidos en tiempo y forma por un servidor. La CNSNS emitió la calificación de satisfactorios en todos mis informes presentados.

Debido a que no quedaron respondidas algunas de las preguntas que le formulé el pasado 13 de marzo, le solicito atentamente, su respuesta. Las preguntas en cuestión son: La del inciso a, de la pregunta número 3 y el inciso c de la pregunta 9.

Por lo anterior, espero de Usted la aplicación de las sanciones ejemplares, apagadas a las leyes correspondientes, en contra de los dos Representantes Legales que ocasionaron todo este conflicto, haciendo valer la ley que prevalecía al momento de ocurrir las irregularidades, es decir, antes del 25 de diciembre de 2011, fecha en que entró en vigor la NOM-039-NUCL-2011. Espero también, que nuestras diferencias de opiniones sean canalizadas de manera legal tanto por las autoridades de la CNSNS, como de la UNAM, ya que yo me comprometo a hacer lo propio.

Tan pronto tenga Usted los resultados de la indagatoria, en los que se hayan valorado las pruebas y alegatos de la Facultad de Ciencias y se hayan determinado el tipo de sanciones aplicables por las violaciones al Reglamento General de Seguridad radiológica, le agradeceré una copia de tal investigación, pues me permitirá actualizar o ampliar mi demanda ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (P-948-10 México). Agradeceré su respuesta por este mismo medio, amparado en el Artículo 8 de nuestra Carta Magna.

**ATENTAMENTE**

**México, D.F. 25 de junio de 2012.**



**Fis. Bernardo Salas Mar**

**Emilio Carranza 400 Edificio "C" Departamento 201**

**Col. San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Deleg. Iztapalapa**

**México, D.F. Tel. 5674-0685 [salasmarb@yahoo.com.mx](mailto:salasmarb@yahoo.com.mx)**

c.c.p.- Ing. Felipe Calderón Hinojosa, Presidencia de la República.

c.c.p.- Ing. Jordy Hernán Herrera Flores, Secretario de Energía.



A00.000.0075.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

México, D. F., a 26 de julio de 2012.

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

Página 1 de 3

**FÍSICO BERNARDO SALAS MAR.**

Calle Emilio Carranza Número 400 Edificio "C", Departamento 201,  
Colonia San Andrés Tetepilco,  
Delegación Iztapalapa, D.F.  
09440 – México.

Con fundamento en las atribuciones otorgadas a esta Autoridad en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación al comunicado sin número de referencia recibido el día 26 de junio del presente año, se hace de su conocimiento lo siguiente:

**Primero.**

De las inspecciones realizadas por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (en adelante CNSNS) y de la revisión de la documentación técnica presentada por la empresa encargada del mantenimiento del equipo de centelleo marca Packard y modelo TRI-Carb 2900TR, se constató que la fuente de Ba-133 con número de serie F163 se encuentra dentro del equipo antes mencionado.

**Segundo.**

De la indagatoria realizada, se concluye que la fuente de Ba-133 con número de serie F163 nunca estuvo extraviada, toda vez que siempre se encontró alojada dentro del equipo de centelleo mencionado en el punto anterior. Es importante indicar, que es de su pleno conocimiento tal hecho, toda vez que fue argumentado en la solicitud de exención de la toma de frotis para la determinación de la prueba de fuga de esta fuente radiactiva. Más aún, para extraer la fuente es necesario desmontar la parte electrónica asociada a la fuente, lo que podría ocasionar daño a la parte óptica del equipo de centelleo.

**Tercero.**

Con la anterior, se ha acreditado que la multicitada fuente de Ba-133 no estuvo extraviada en ningún momento, sino que se encuentra dentro del equipo de centelleo del que forma parte.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el compromiso con la transparencia y combate a la corrupción y la mejora en la Atención Amable al Usuario.



SECRETARÍA  
DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE  
SEGURIDAD NUCLEAR Y  
SALVAGUARDIAS

A00.000.0075.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

México, D. F., a 26 de julio de 2012.

Página 2 de 3

#### Cuarto.

De las indagatorias realizadas por la CNSNS no se encontró evidencia de que el material radiactivo amparado en la licencia de operación AOO.200/0738/2006 hubiera sido manejado u operado desde la fecha en que fue notificada la prohibición de uso.

Adicional a lo anterior, es importante aclarar dos puntos que parecen no haber quedado claros en el comunicado AOO.000.048.2012:

1. Al referir el hecho de que la actividad de la fuente de Ba-133 con número de serie F163 se encuentra exenta bajo la actual NOM-039-NUCL-2011 **de ninguna manera** se infirió que sería aplicada retroactivamente esta Norma; sino que se empleó como referente para indicarle que esta fuente no representaría un riesgo a la salud de la población o los trabajadores ni para el ambiente. Al respecto, le recordamos que este mismo argumento fue esgrimido por Usted en la estimación de la dosis para esta fuente radiactiva que forma parte del Informe de Seguridad Radiológica presentado en la solicitud inicial de la licencia de operación.
2. De ninguna manera existe "*cambio radical de posición*" respecto a la notificación de su baja como Encargado de Seguridad Radiológica por parte de esta Autoridad. Como bien sabe Usted, de conformidad con la legislación vigente, los trámites ingresados ante la CNSNS deben exhibir la firma autógrafa del Representante Acreditado del permisionario, al cual se le da respuesta de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En el caso de la notificación de su baja como Encargado de Seguridad Radiológica, independientemente del motivo legal o administrativo que la haya generado, la Universidad Nacional Autónoma de México realizó la notificación en tiempo y forma de acuerdo a sus intereses. Esta Autoridad, como parte de un protocolo administrativo, da respuesta al solicitante y emite un oficio de notificación de la baja al Encargado de Seguridad Radiológica. Legalmente, solo debe emitirse la respuesta al permisionario, por lo que en el caso del oficio emitido a él, se realiza el pago de mensajería para conseguir el acuse de recibo correspondiente y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. La notificación de baja al Encargado de Seguridad Radiológica, al no ser de obligación legal, se envía mediante correo postal ordinario, del cual no se recaba acuse alguno; en consecuencia, la respuesta dada a Usted mediante el IFAI es totalmente consistente con lo expresado en el Respuesta 3 del oficio AOO.000.048.2012.



A00.000.0075.2012

Asunto: Respuesta a consulta ciudadana

SECRETARÍA DE ENERGÍA

México, D. F., a 26 de julio de 2012.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

Página 3 de 3

De acuerdo a lo manifestado en su comunicado, puede inferirse que no recibió el oficio AOO.212/2407/2010. No se omite indicarle que el no haber recibido este documento y del cual no tenemos registro de devolución, no lo exime de dar cumplimiento a las obligaciones indicadas en el anexo de la licencia de operación AOO.200/0738/2006 y de las establecidas en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

Finalmente y tal como se ha indicado en el presente oficio, se realizaron varias diligencias en las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la UNAM, de las cuales se desprenderán los dictámenes correspondientes. En tanto no sean terminados los procedimientos administrativos del caso, no es posible dar a particulares información o documentación al respecto. Es importante indicarle, que tal y como se establece en la normativa respectiva, la cual que es de su conocimiento, de aplicarse sanciones, serían al permisionario o titular de la licencia o licencias respectivas.

ATENTAMENTE

  
**ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.**  
Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

- c.c.p. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa – Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos - Para su superior conocimiento.
- Lic. Jordy Hernán Herrera Flores – Secretario de Energía – Para su superior conocimiento.
- Dr. José Narro Robles – Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lic. Ian Sergio Malo Bolívar – Subsecretario de Electricidad – SENER.
- Lic. Luz Aurora Ortiz Salgado – Directora de General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica y Recursos Nucleares - SENER
- Expediente – Dirección General – CNSNS.
- Minutario – CNSNS.

La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias se mantiene firme en el Compromiso con la Transparencia y Combate a la Corrupción y la Mejora en la Atención Amable al Usuario.